

**ACUERDO DE ACEPTACIÓN DE
COMPETENCIA Y ACUMULACIÓN**

**JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

**EXPEDIENTES: SUP-JDC-648/2011
Y ACUMULADOS**

**ACTORES: EDMUNDO ALBERTO
GARCÍA GARCÍA Y OTROS**

**ÓRGANOS RESPONSABLES: PARTIDISTAS
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN JALISCO
Y REGISTRO NACIONAL DE
MIEMBROS, AMBOS DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

**MAGISTRADO PONENTE:
SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR.**

**SECRETARIOS: ARTURO
ESPINOSA SILIS Y ELEAEL
ACEVEDO VELÁZQUEZ .**

México, Distrito Federal, a veinte de mayo de dos mil once.

VISTOS, para acordar, los autos de los juicios para la protección de los derechos políticos-electorales del ciudadano que a continuación se precisan:

No.	EXPEDIENTE	ACTOR
1.	SUP-JDC-648/2011	Edmundo Alberto García García
2.	SUP-JDC-655/2011	Mirsha Jesúa Vega Arce
3.	SUP-JDC-662/2011	María de los Ángeles Medina González
4.	SUP-JDC-669/2011	Paulo Israel Mendoza Loreto
5.	SUP-JDC-676/2011	Lorena Gutiérrez Sánchez
6.	SUP-JDC-683/2011	Raúl Reyna Monreal
7.	SUP-JDC-690/2011	Érika del Rocío Munguía Rodríguez
8.	SUP-JDC-697/2011	Mario Alonso Álvarez León

SUP-JDC-648/2011 Y ACUMULADOS

No.	EXPEDIENTE	ACTOR
9.	SUP-JDC-704/2011	Sergio Alejandro Sánchez Castellanos
10.	SUP-JDC-711/2011	Jonathan Guillén Avilán
11.	SUP-JDC-718/2011	Juan Manuel Arana Vallarta
12.	SUP-JDC-725/2011	Hugo Alejandro Alvarado Miranda
13.	SUP-JDC-732/2011	Raquel Rojas Olmedo
14.	SUP-JDC-739/2011	María Teresa Palacios Rodríguez
15.	SUP-JDC-746/2011	María del Rayo Orozco Martínez
16.	SUP-JDC-753/2011	Adriana Lerena Pinto
17.	SUP-JDC-760/2011	Christian Javier Hernández Robles
18.	SUP-JDC-767/2011	Fátima Denisse Juárez Rodríguez
19.	SUP-JDC-774/2011	Diego Sánchez Sustaita
20.	SUP-JDC-781/2011	Martín Moisés Acosta Rivera
21.	SUP-JDC-788/2011	Alma Lorena Villegas Meza
22.	SUP-JDC-795/2011	José de Jesús Hidalgo Castro
23.	SUP-JDC-802/2011	Javier Alejandro Casas Méndez
24.	SUP-JDC-809/2011	Lourdes Gabriela Briseño Salazar
25.	SUP-JDC-816/2011	Alfredo Sandoval López
26.	SUP-JDC-823/2011	Jorge Luis Amaral Quevedo
27.	SUP-JDC-830/2011	Aulalio Álvarez Jiménez
28.	SUP-JDC-837/2011	José Guadalupe Dueñas Acosta
29.	SUP-JDC-844/2011	Roxana Baena González
30.	SUP-JDC-851/2011	Gabriela Ávalos Gálvez
31.	SUP-JDC-858/2011	Francisco Rodríguez Batres
32.	SUP-JDC-865/2011	María Eugenia Isaías Lomelí
33.	SUP-JDC-872/2011	José Manuel López Robles
34.	SUP-JDC-879/2011	Guadalupe Ulloa Hernández
35.	SUP-JDC-886/2011	Rosa Delia Cervantes Herrera
36.	SUP-JDC-893/2011	Salvador Díaz Castillo
37.	SUP-JDC-900/2011	Mario Iván Laureano Escalera
38.	SUP-JDC-907/2011	Alma Ruth Garibay Ochoa
39.	SUP-JDC-914/2011	Rogelio XX García
40.	SUP-JDC-921/2011	Ricardo Miguel Cruz Gallo
41.	SUP-JDC-928/2011	Justino Ricardo Aranda Martínez
42.	SUP-JDC-935/2011	Ma. del Rosario Durán Sigala
43.	SUP-JDC-942/2011	María Guadalupe Alvarado Pérez
44.	SUP-JDC-949/2011	José Carlos García Gaytán
45.	SUP-JDC-956/2011	María Guadalupe Araiza Tello
46.	SUP-JDC-963/2011	Griselda Castro Navarro
47.	SUP-JDC-970/2011	Valeria Elitania Béjar Sánchez
48.	SUP-JDC-977/2011	Susana Teresa Cicero García
49.	SUP-JDC-984/2011	Verónica Medeles Romero
50.	SUP-JDC-991/2011	Ángel de Jesús Jaro Carlos
51.	SUP-JDC-998/2011	María Elena Bolaños Dávalos
52.	SUP-JDC-1005/2011	Aurora Paredes Hernández
53.	SUP-JDC-1012/2011	Crispín Espinoza Jiménez
54.	SUP-JDC-1019/2011	Óscar Rodríguez Mendoza
55.	SUP-JDC-1026/2011	Rosa Angélica Vaca Peña
56.	SUP-JDC-1033/2011	Bernardo XX Palos
57.	SUP-JDC-1040/2011	Martha Yolanda Medrano Vera
58.	SUP-JDC-1047/2011	María Guadalupe Rodríguez Ponce
59.	SUP-JDC-1054/2011	Miguel Ángel Sánchez López
60.	SUP-JDC-1061/2011	Ramón Sánchez Flores
61.	SUP-JDC-1068/2011	Ramón Magaña Ríos
62.	SUP-JDC-1075/2011	Julio César Villa Acevedo
63.	SUP-JDC-1082/2011	Adriana Isabel Gómez Chávez
64.	SUP-JDC-1089/2011	Martha Silvia Saldaña Vázquez
65.	SUP-JDC-1096/2011	Jesús Alfaro Hernández
66.	SUP-JDC-1103/2011	José Arturo Soltero Espinoza

SUP-JDC-648/2011 Y ACUMULADOS

No.	EXPEDIENTE	ACTOR
67.	SUP-JDC-1110/2011	Fernando Gómez Pulido
68.	SUP-JDC-1117/2011	Jorge Cervantes Cornejo
69.	SUP-JDC-1124/2011	Leslie Hernández Laguren
70.	SUP-JDC-1131/2011	Margarita Rosales Serrano
71.	SUP-JDC-1138/2011	Raúl Durán Rivera
72.	SUP-JDC-1145/2011	Francisco Chávez Álvarez
73.	SUP-JDC-1152/2011	Cadelario Soltero López
74.	SUP-JDC-1159/2011	Jaime Sánchez Morán
75.	SUP-JDC-1166/2011	Cecilia Zepeda Ángel
76.	SUP-JDC-1173/2011	Guadalupe Alejandrina Vargas Cuevas
77.	SUP-JDC-1180/2011	María de los Ángeles Torres Palomera
78.	SUP-JDC-1187/2011	Arlín Barragán Gómez
79.	SUP-JDC-1194/2011	Jorge Antonio Pérez González
80.	SUP-JDC-1201/2011	Álvaro Lepe Rangel
81.	SUP-JDC-1208/2011	Ricardo Cerecero Arellano
82.	SUP-JDC-1215/2011	Ma. del Refugio Arreola Gómez
83.	SUP-JDC-1222/2011	Mario Lepe López
84.	SUP-JDC-1229/2011	Rafael Ramos Hernández

Promovidos en contra del Comité Directivo Estatal en Jalisco y del Registro Nacional de Miembros, ambos del Partido Acción Nacional, a fin de impugnar la omisión de dar respuesta a sus solicitudes de inscripción como miembros adherentes del aludido instituto político, y

RESULTANDO

I. Antecedentes. A continuación se señalan los antecedentes más relevantes.

a) Solicitud de afiliación. En diversas fechas, los actores que se han mencionado en el preámbulo de esta resolución presentaron, ante el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Jalisco, solicitudes de afiliación como miembros adherentes de ese instituto político.

b) Solicitud de información. El cuatro de abril del año que transcurre, a fin de conocer el estado que guardan

SUP-JDC-648/2011 Y ACUMULADOS

las solicitudes de afiliación mencionadas, los actores presentaron, ante el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Jalisco, escritos mediante los cuales pidieron, al Director del Registro Estatal de miembros del aludido partido político, les informara el estado que guarda el procedimiento de inscripción como miembros adherentes.

II. Juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. El dos de mayo de dos mil once, los actores presentaron escritos de demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, ante el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Jalisco, a fin de impugnar la omisión atribuida a ese Comité Directivo Estatal y al Registro Nacional de Miembros del mismo instituto político, de dar respuesta a la solicitud de afiliación como miembros adherentes del aludido partido político, así como la omisión de responder el escrito presentado el cuatro de abril del citado año, mediante el cual solicitaron información sobre el estado que guarda el procedimiento de inscripción como miembros adherentes.

a. Recepción de los expedientes en Sala Regional.

El diez de mayo de dos mil once, el Secretario General Adjunto del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional Jalisco remitió, a la Sala Regional Guadalajara de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las demandas con sus anexos, así como los correspondientes informes circunstanciados de cada

SUP-JDC-648/2011 Y ACUMULADOS

uno de los juicios que se han precisado en el preámbulo de esta resolución.

b. Acuerdo de la Sala Regional Guadalajara. El doce de mayo de dos mil once, la Sala Regional Guadalajara emitió acuerdo, por el cual determinó que carece de competencia para conocer y resolver los citados medios de impugnación, razón por la cual determinó remitir los expedientes de los juicios ciudadanos a esta Sala Superior a efecto de que se pronuncie sobre la competencia para conocer de los medios de impugnación.

III. Recepción de expediente en Sala Superior. El trece de mayo de dos mil once, se recibieron en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior diversos oficios, mediante los cuales el actuario adscrito a la Sala Regional Guadalajara remitió los expedientes integrados en la Sala Regional Guadalajara, relativos a los medios de impugnación promovidos por los actores que se han precisado en el preámbulo de esta sentencia.

IV. Turno a Ponencia. Mediante proveídos de trece de mayo de dos mil once, el Magistrado Presidente por ministerio de ley de este órgano jurisdiccional acordó integrar los expedientes precisados en el preámbulo de esta resolución, y los turnó a la ponencia del Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar, para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Actuación colegiada. La materia sobre la que versa la resolución que se emite compete a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, actuando en forma colegiada, conforme al criterio sostenido por este órgano jurisdiccional, en la tesis de jurisprudencia identificada con la clave S3COJ 01/99, de rubro **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.**¹

Lo anterior, toda vez que la Sala Regional de este Tribunal Electoral, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco, por resolución de doce de mayo del año en que se actúa, se declaró incompetente para conocer de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovidos por los actores mencionados en el preámbulo de esta resolución, en contra del Comité Directivo Estatal en Jalisco y del Registro Nacional de Miembros, ambos del Partido Acción Nacional, a fin de controvertir la omisión de dar respuesta a las solicitudes de afiliación como miembros adherentes del citado instituto político, así como la omisión de dar respuesta al escrito dirigido al Director del Registro Estatal de Miembros del comité mencionado, respecto al

¹ Consultable en las páginas 184 a 186 de la *Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005*, volumen *Jurisprudencia*.

SUP-JDC-648/2011 Y ACUMULADOS

escrito presentado el cuatro de abril de dos mil once, mediante el cual solicitaron información relativa al estado que guarda el aludido procedimiento de afiliación.

Aunado a lo anterior, se debe determinar si es o no procedente la acumulación de los juicios precisados en el preámbulo de esta resolución.

En este orden de ideas, lo que al efecto se resuelva no constituye un acuerdo de mero trámite, porque se trata de determinar: **1)** Si esta Sala Superior es o no competente para conocer y resolver los juicios al rubro indicados, y **2)** Si es procedente o no la acumulación de esos medios de impugnación, razón por la cual se debe estar a la regla mencionada en la citada tesis de jurisprudencia; por consiguiente, debe ser esta Sala Superior, actuando en colegiado, la que emita la resolución que en Derecho proceda.

SEGUNDO. Aceptación de competencia. En concepto de esta Sala Superior, procede asumir competencia para conocer de los juicios al rubro indicados, porque se trata de diversos juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovidos para controvertir omisiones atribuidas al Comité Directivo Estatal en Jalisco y al Registro Nacional de Miembros, ambos del Partido Acción Nacional, de dar respuesta a la solicitud de registro como miembros adherentes del citado instituto político, así como de dar respuesta a los escritos presentados el cuatro de abril de dos mil once, mediante los cuales solicitaron información

SUP-JDC-648/2011 Y ACUMULADOS

sobre el estado que guarda los respectivos procedimientos de afiliación.

En este sentido, es claro que la pretensión de los actores consiste en que este órgano jurisdiccional, ordene a los órganos partidistas mencionados, dar respuesta a sus solicitudes de afiliación como miembros adherentes del citado instituto político y, por tanto, registrarlos en el padrón correspondiente.

Ello, ya que de conformidad con lo previsto en los artículos 79, párrafo 1, 80, párrafo 1, inciso g), y 83, párrafo 1, incisos a), fracción II, y b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la competencia para conocer, en única instancia, los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano en los que el actor impugne actos o resoluciones del partido político al cual está **afiliado o se pretende afiliarse**, corresponde a la Sala Superior.

Lo anterior es así, porque de conformidad con los artículos 79, párrafo 1, y 80, párrafo 1, inciso g), de la citada Ley de Medios de Impugnación, el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano es procedente para controvertir actos u omisiones de los partidos políticos que presuntamente sean violatorios de derechos político-electorales, entre otros, el de afiliación, lo cual, al relacionarlo con el numeral 83, párrafo 1, inciso a), fracción II, de la mencionada ley adjetiva electoral federal, permiten arribar a

SUP-JDC-648/2011 Y ACUMULADOS

la conclusión de que la Sala Superior es competente para conocer y resolver de esas controversias.

Por los motivos que han quedado expuestos con antelación, esta Superior considera que se surte su competencia para conocer de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano al rubro citados.

Ahora bien, dado que el expediente SUP-JDC-1110/2011, no será resuelto en forma conjunta con los demás expedientes que más adelante se precisan, se ordena agregar a dicho expediente, copia certificada del presente acuerdo, para los efectos correspondientes.

TERCERO. Acumulación. En concepto de esta Sala Superior, procede acumular los juicios precisados en el preámbulo de esta resolución, toda vez que de la lectura de los escritos de demanda y demás constancias que dieron origen a los expedientes de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano que se han mencionado, se advierte lo siguiente:

I. Acto impugnado. Los actores impugnan la omisión del Comité Directivo Estatal en Jalisco y del Registro Nacional de Miembros, ambos del Partido Acción Nacional, de dar respuesta a las solicitudes de afiliación que presentaron para ser inscritos como miembros adherentes del citado instituto político, y la omisión de dar respuesta al escrito presentado el cuatro de abril de dos mil once, mediante el cual solicitaron información

SUP-JDC-648/2011 Y ACUMULADOS

sobre el estado que guarda el respectivo procedimiento de afiliación.

II. Órganos partidistas responsables. Los demandantes señalan, como órganos partidistas responsables al Comité Directivo Estatal en Jalisco y al Registro Nacional de Miembros, ambos del Partido Acción Nacional, a los cuales les atribuyen las omisiones precisadas anteriormente.

III. Argumentos de los enjuiciantes. Los actores manifiestan, como conceptos de agravio, que los órganos partidistas responsables han sido omisos en darles respuesta fundada y motivada respecto de diversas solicitudes de afiliación como miembros adherentes del citado instituto político, así como también de sendos escritos dirigidos al Director del Registro Estatal de Miembros del Comité Directivo Estatal del referido partido político en Jalisco, mediante los cuales solicitaron información respecto al estado que guardan sus solicitudes como miembros adherentes del citado instituto político.

En este sentido, los actores manifiestan que no existe justificación alguna para que los órganos partidistas responsables no lleven a cabo el trámite de la solicitud de afiliación mencionada, así como tampoco para que no den respuesta fundada y motivada a los escritos precisados en el párrafo que antecede, motivo por el cual se vulnera lo previsto en el artículo 8, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SUP-JDC-648/2011 Y ACUMULADOS

En este contexto, es evidente que los actos controvertidos son idénticos, señalan los mismos órganos partidistas responsables, expresan conceptos de agravio semejantes y tienen una pretensión de idéntica naturaleza en cada caso; por tanto, atendiendo al principio de economía procesal, a fin de resolver de manera conjunta, expedita y completa, los medios de impugnación precisados en el preámbulo de esta sentencia con fundamento en los artículos 199, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y 86 del Reglamento Interno de este órgano judicial especializado, lo procedente es acumular, al juicio identificado con la clave de expediente SUP-JDC-648/2011, los siguientes medios de impugnación:

No.	EXPEDIENTE	ACTOR
1.	SUP-JDC-655/2011	Mirsha Jesúa Vega Arce
2.	SUP-JDC-662/2011	María de los Ángeles Medina González
3.	SUP-JDC-669/2011	Paulo Israel Mendoza Loreto
4.	SUP-JDC-676/2011	Lorena Gutiérrez Sánchez
5.	SUP-JDC-683/2011	Raúl Reyna Monreal
6.	SUP-JDC-690/2011	Érika del Rocío Munguía Rodríguez
7.	SUP-JDC-697/2011	Mario Alonso Álvarez León
8.	SUP-JDC-704/2011	Sergio Alejandro Sánchez Castellanos
9.	SUP-JDC-711/2011	Jonathan Guillén Avilán
10.	SUP-JDC-718/2011	Juan Manuel Arana Vallarta
11.	SUP-JDC-725/2011	Hugo Alejandro Alvarado Miranda
12.	SUP-JDC-732/2011	Raquel Rojas Olmedo
13.	SUP-JDC-739/2011	María Teresa Palacios Rodríguez
14.	SUP-JDC-746/2011	María del Rayo Orozco Martínez
15.	SUP-JDC-753/2011	Adriana Lerena Pinto
16.	SUP-JDC-760/2011	Christian Javier Hernández Robles
17.	SUP-JDC-767/2011	Fátima Denisse Juárez Rodríguez
18.	SUP-JDC-774/2011	Diego Sánchez Sustaita
19.	SUP-JDC-781/2011	Martín Moisés Acosta Rivera
20.	SUP-JDC-788/2011	Alma Lorena Villegas Meza
21.	SUP-JDC-795/2011	José de Jesús Hidalgo Castro
22.	SUP-JDC-802/2011	Javier Alejandro Casas Méndez
23.	SUP-JDC-809/2011	Lourdes Gabriela Briseño Salazar
24.	SUP-JDC-816/2011	Alfredo Sandoval López
25.	SUP-JDC-823/2011	Jorge Luis Amaral Quevedo
26.	SUP-JDC-830/2011	Aulalio Álvarez Jiménez
27.	SUP-JDC-837/2011	José Guadalupe Dueñas Acosta
28.	SUP-JDC-844/2011	Roxana Baena González

SUP-JDC-648/2011 Y ACUMULADOS

No.	EXPEDIENTE	ACTOR
29.	SUP-JDC-851/2011	Gabriela Ávalos Gálvez
30.	SUP-JDC-858/2011	Francisco Rodríguez Batres
31.	SUP-JDC-865/2011	María Eugenia Isaías Lomelí
32.	SUP-JDC-872/2011	José Manuel López Robles
33.	SUP-JDC-879/2011	Guadalupe Ulloa Hernández
34.	SUP-JDC-886/2011	Rosa Delia Cervantes Herrera
35.	SUP-JDC-893/2011	Salvador Díaz Castillo
36.	SUP-JDC-900/2011	Mario Iván Laureano Escalera
37.	SUP-JDC-907/2011	Alma Ruth Garibay Ochoa
38.	SUP-JDC-914/2011	Rogelio XX García
39.	SUP-JDC-921/2011	Ricardo Miguel Cruz Gallo
40.	SUP-JDC-928/2011	Justino Ricardo Aranda Martínez
41.	SUP-JDC-935/2011	Ma. del Rosario Durán Sigala
42.	SUP-JDC-942/2011	María Guadalupe Alvarado Pérez
43.	SUP-JDC-949/2011	José Carlos García Gaytán
44.	SUP-JDC-956/2011	María Guadalupe Araiza Tello
45.	SUP-JDC-963/2011	Griselda Castro Navarro
46.	SUP-JDC-970/2011	Valeria Elitania Béjar Sánchez
47.	SUP-JDC-977/2011	Susana Teresa Cicero García
48.	SUP-JDC-984/2011	Verónica Medeles Romero
49.	SUP-JDC-991/2011	Ángel de Jesús Jaro Carlos
50.	SUP-JDC-998/2011	María Elena Bolaños Dávalos
51.	SUP-JDC-1005/2011	Aurora Paredes Hernández
52.	SUP-JDC-1012/2011	Crispín Espinoza Jiménez
53.	SUP-JDC-1019/2011	Óscar Rodríguez Mendoza
54.	SUP-JDC-1026/2011	Rosa Angélica Vaca Peña
55.	SUP-JDC-1033/2011	Bernardo XX Palos
56.	SUP-JDC-1040/2011	Martha Yolanda Medrano Vera
57.	SUP-JDC-1047/2011	María Guadalupe Rodríguez Ponce
58.	SUP-JDC-1054/2011	Miguel Ángel Sánchez López
59.	SUP-JDC-1061/2011	Ramón Sánchez Flores
60.	SUP-JDC-1068/2011	Ramón Magaña Ríos
61.	SUP-JDC-1075/2011	Julio César Villa Acevedo
62.	SUP-JDC-1082/2011	Adriana Isabel Gómez Chávez
63.	SUP-JDC-1089/2011	Martha Silvia Saldaña Vázquez
64.	SUP-JDC-1096/2011	Jesús Alfaro Hernández
65.	SUP-JDC-1103/2011	José Arturo Soltero Espinoza
66.	SUP-JDC-1117/2011	Jorge Cervantes Cornejo
67.	SUP-JDC-1124/2011	Leslie Hernández Laguren
68.	SUP-JDC-1131/2011	Margarita Rosales Serrano
69.	SUP-JDC-1138/2011	Raúl Durán Rivera
70.	SUP-JDC-1145/2011	Francisco Chávez Álvarez
71.	SUP-JDC-1152/2011	Cadelario Soltero López
72.	SUP-JDC-1159/2011	Jaime Sánchez Morán
73.	SUP-JDC-1166/2011	Cecilia Zepeda Ángel
74.	SUP-JDC-1173/2011	Guadalupe Alejandrina Vargas Cuevas
75.	SUP-JDC-1180/2011	María de los Ángeles Torres Palomera
76.	SUP-JDC-1187/2011	Arlín Barragán Gómez
77.	SUP-JDC-1194/2011	Jorge Antonio Pérez González
78.	SUP-JDC-1201/2011	Álvaro Lepe Rangel
79.	SUP-JDC-1208/2011	Ricardo Cerecero Arellano
80.	SUP-JDC-1215/2011	Ma. del Refugio Arreola Gómez
81.	SUP-JDC-1222/2011	Mario Lepe López
82.	SUP-JDC-1229/2011	Rafael Ramos Hernández

SUP-JDC-648/2011 Y ACUMULADOS

Lo anterior, porque el expediente identificado con la clave SUP-JDC-648/2011, fue el que se integró primero y se registró, en el mismo orden, en el Libro de Gobierno de esta Sala Superior; en este contexto, siendo conforme a Derecho la acumulación de los juicios mencionados, se debe glosar copia certificada de los puntos resolutive de esta resolución, a los expedientes de los juicios acumulados.

Por lo expuesto y fundado, se

ACUERDA:

PRIMERO. Esta Sala Superior es competente para conocer de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovidos por los ciudadanos citados en el preámbulo de este acuerdo.

SEGUNDO. Se acumulan al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave SUP-JDC-648/2011, los similares ochenta y dos juicios precisados en el considerando tercero de esta resolución.

TERCERO. En consecuencia, se ordena glosar copia certificada de los puntos resolutive de esta sentencia incidental, a los expedientes de los juicios acumulados.

NOTIFÍQUESE por estrados, de conformidad con lo previsto en los artículos 26, apartado 3, y 28 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como 102 y 103 del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional especializado.

SUP-JDC-648/2011 Y ACUMULADOS

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia de los Magistrados Flavio Galván Rivera y Pedro Esteban Penagos López, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

MARÍA DEL CARMEN ALANIS FIGUEROA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**CONSTANCIO
CARRASCO DAZA**

**MANUEL
GONZÁLEZ OROPEZA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**JOSÉ ALEJANDRO
LUNA RAMOS**

**SALVADOR OLIMPO
NAVA GOMAR**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO